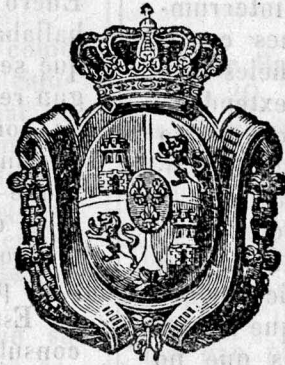


El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Queriendo dar una nueva prueba de mi Real aprecio á mi muy querida hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda y á su esposo D. Antonio Maria Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, vengo en disponer, que el Príncipe ó Princesa que diere á luz mi dicha hermana en su próximo parto, goce las prerogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demas distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Victoriano Hernandez, Teniente Alcalde de Albatana, ha consultado lo siguiente:

«Este Supremo Tribunal ha examinado el expediente instruido por el Gobernador civil de Albacete con motivo de la autorizacion solicitada por el Subdelegado de Rentas para procesar á Don Victoriano Hernandez, Teniente Alcalde de Albatana; de cuyo expediente resulta que en 2 de

Abril de 1852, el Abogado Fiscal de Hacienda pública de la provincia de Albacete puso en conocimiento de la Subdelegacion de Rentas, que habia tenido noticias de que en aquel año se habian cometido exacciones ilegales en el pueblo de Albatana por el Teniente de Alcalde D. Victoriano Hernandez, el cual, segun los antecedentes suministrados, habia impuesto hasta 90 rs. de multa á cuatro personas de aquella villa por hallarse jugando en casa de un convencino suyo y la multa de 2 y 4 rs. á otros varios vecinos del pueblo, exigiéndolas en dinero efectivo y aprovechándolas para su propia utilidad:

Que á consecuencia de esta denuncia, y de conformidad con la Petición del dicho abogado Fiscal de Hacienda se comisionó por la Subdelegacion al escribano D. José Lopez Campos para que constituyéndose en la villa de Albatana, examinase á los sujetos mencionados en la denuncia y á cuantos pudieran dar razon de los hechos que en ella se expresan, y verificado así por el escribano, resultó de las declaraciones recibidas al efecto, que el Teniente de Alcalde Don Victoriano Hernandez recogió de varias personas, que estaban jugando al Golfo, la cantidad de 70 rs. poco mas ó menos, pero no les impuso multa alguna y que el mismo Teniente de Alcalde exigió 2 rs. á unos y 4 á otros de varios sujetos para pagar las citaciones que el alguacil les hizo de orden del mismo Alcalde para que concurriesen ante este, por hallarse jugando á las lises y boleando mientras que se celebraba la Misa mayor.

Que en vista del este resultado se solicitó por la Subdelegacion de Rentas, de conformidad con la petición fiscal, la autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar al Teniente de Alcalde D. Victoriano Hernandez; pero el Gobernador determinó oír previamente al presunto reo,

el cual manifestó que por un bando del Alcalde de la poblacion se habian prohibido en los dias festivos, ántes de las diez de la mañana, los juegos de lises ó altas, para que no interrumpiesen, con las disputas y conversaciones consiguientes á ellos, la devocion de los fieles que asistian al Santo sacrificio de la Misa, extendiendo tambien la prohibicion de los boleos dentro de cierta demarcacion por los daños que causaban en las puertas; y habiendo contravenido á estas disposiciones los sujetos expresados en la denuncia, los citó por medio del alguacil para reprenderles, y exigió, despues de verificado, que pagasen á este por las citas 2 rs. los que habian acudido al primer llamamiento, y 4 los que no habiendolo hecho al primero habian sido citados por segunda y aun por tercera vez algunos.

Que era inexacto que hubiese impuesto multa por cantidad de 90 rs., y únicamente habia de verdad respecto de esto, que hallándose vigilando por la tranquilidad pública en la noche del 16 de Enero de 1852, oyó entre diez y once de la noche voces de disgusto en la casa del vecino expresado en la denuncia, lo cual le determinó á entrar en ella, y hallando jugando á cuatro personas del pueblo, les reprendió recogiéndoles las barajas y la cantidad de 49 rs. y 24 mrs. que tenian sobre la mesa, la que no habiendo en el pueblo establecimiento de Beneficencia á que destinárla, pidió autorizacion al siguiente dia para invertirla en obras públicas de la villa, y concedida por el Gobernador, la entregó á los depositarios del fondo para la construccion de una torre, cuyo recibo, asi como la orden de autorizacion del Gobernador, los habia dejado á Don José Maria Serrano, vecino de Albacete, para su exhibicion en caso necesario.

Que el Consejo provincial de Albacete, á quien se oyó tambien por el Gobernador, informó que no resultaba del expediente que se hubiesen cometido exacciones ilegales por parte del Teniente de Alcalde D. Victoriano Hernandez, y que no debia por tanto concederse al Sr. Subdelegado de Rentas la autorizacion que solicitaba para procesarle, y conformándose con su dictámen, el Gobernador denegó la autorizacion, remitiendo el expediente original al Ministerio de la Gobernacion para que resolviese lo conveniente, poniéndolo en conocimiento del Juzgado de la Subdelegacion de Rentas.

En virtud de tales antecedentes:
Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 estableciendo las reglas que han de observarse para procesar á los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones;

Considerando que las cantidades de 2 y 4 reales, exigidas por el Teniente de Alcalde de la villa de Albatana, en la provincia de Albacete, á varios vecinos de aquella, tuvieron por objeto, segun resulta de la mayor parte de las declaraciones de estos mismos, el pago de las citas que les habia hecho el alguacil de orden del teniente de Alcalde, para que concurriesen ante la autoridad de este, por haberse hallado jugando y boleando á las inmediaciones de la iglesia en un dia festivo mientras se celebraba la Misa mayor, y no pueden por tanto tener la consideracion de multas:

Considerando que tampoco se exigió por via de multa la cantidad de 49 rs. 24 mrs. que el mismo Teniente Alcalde recogió en la noche del 16 de Enero de 1852 de varios vecinos del pueblo que se hallaban jugando al golfo en la casa de otro, puesto que se destinó, con la autoridad del Gobernador (segun resulta de la declaracion del Teniente Alcalde, no contraicha por el Gobernador ni el Consejo provincial), para una obra de utilidad de la villa; y que si bien esta cantidad es menor que la expresada en la denuncia y en las declaraciones de los testigos, no se ha determinado por estos de una manera precisa la cantidad fija á que ascendia.

Este Supremo Tribunal es de parecer que se consulte á S. M. se sirva confirmar la denegacion del Gobernador de la provincia de Albacete para procesar al Teniente Alcalde de la villa de Albatana D. Victoriano Hernandez.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1856. Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Sanidad. — Negociado 3.º

Para rectificar las listas del personal de las ciencias de curar que en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad existen; conocer si el número de profesores en ejercicio corresponde al de poblacion; poner coto á las intrusiones y extralimitaciones tan frecuentes, por desgracia, con notable perjuicio de la salud pública y de la moral médica, y facilitar los auxilios de las expresadas ciencias á todos los pueblos, combinando los intereses de estos con el decoro profesional, se ha servido mandar S. M. la Reina (Q. D. G.)

1.º Que reclame V. S. de los Subdelegados de partido de esa provincia las noticias siguientes:

Primera. Número de vecinos y almas y de leguas cuadradas que abraza el distrito de la delegacion.

Segunda. Número de pueblos que comprende, con expresion de los que tienen facultativo y los que carecen de él.

Tercera. Número de partidos cerrados y el de los abiertos.

Cuarta. Listas nominales de los médicos, cirujanos, médicos, cirujanos, dentistas, oculistas, sangradores, comadrones y parteras; de los farmacéuticos, herbolarios, drogueros, y de cuantos elaboran, venden, introducen y suministran sustancias medicinales y venenosas; y de los veterinarios, albéitares, herradores, castradores y demás personas que ejercen el todo ó parte de la veterinaria. En todas estas listas se dirá el pueblo en que residen los profesores; si la residencia es habitual ó no; si son ó no titulares, y si ejercen ó no la profesion; se fijarán la clase y fecha del título, la dotacion que disfrután los titulares, y los fondos de que aquella se paga.

2.º Que luego que reuna V. S. las noticias de que queda hecho mérito, las remita originales á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, dejando copias de ellas en la Secretaria de este Gobierno.

3.º Que periódicamente participen á V. S. los Subdelegados las alteraciones que en el personal de las respectivas Subdelegaciones ocurran, y que V. S. dé cuenta de ellas por trimestres á la Direccion general.

4.º Que así en la Direccion general como en la Secretaria de su Gobierno y en las Subdelegaciones, se abra un registro del personal de los diferentes ramos de la ciencia de curar.

5.º Que este registro sea uniforme en la Direccion, en los Gobiernos civiles y Subdelegaciones, con cuyo objeto el Director general circulará el modelo, con arreglo al que hayan de llevarse los mencionados registros.

6.º Que todo facultativo que practique su profesion, sin estar inscrito en los repetidos registros, sea castigada con la multa de 500 rs. por la primera vez, con la de 1,000 rs. por la segunda, y que por la tercera le sea recogido el título, dando cuenta á la Direccion general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—N.º gociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 13 del actual lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. E. fecha 17 de Agosto último en que participa haber sido dado de baja en el Batallon provincial de Tudela núm. 65 de la reserva el Comandante graduado teniente de Infantería destinado al mismo Don Agustin Barragan y Baños y teniendo en cuenta que este Oficial no emprendió oportunamente la marcha para el expresado Batallon, habiendo además tomado parte contra el Gobierno en los acontecimientos que tuvieron lugar en esta Corte los dias 14, 15 y 16 de Julio próximo pasado, se ha servido resolver sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales del distrito, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 170.

Por Real orden fecha 1.º del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que se encargue interinamente del mando civil de esta provincia el Secretario D. Juan Francisco Palacio del que ha tomado posesion en el dia de hoy.

Al ponerlo en conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, debo manifestarles mi reconocimiento por la leal cooperacion que durante el tiempo que he estado al frente de ella me han prestado, esperando que no desmentirán mi buen celo en lo sucesivo. Albacete 4 de Octubre de 1856.—Antonio Conti y Galiano.

OTRA NUMERO 171.

El dia 2 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Secretaria de este Gobierno de provincia á las tres de la tarde, el remate para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la misma, durante el año de 1857, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Albacete 3 de Octubre de 1856.—Antonio Conti y Galiano.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de la provincia de Albacete, en el año de 1857.

Primera. La adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año de 1857 se verificará en este Gobierno el dia 2 del próximo mes de Noviembre, á las tres de su tarde, en la forma que prescribe la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Segunda. Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados en todo el mes de Octubre los cuales se dirijan á mi autoridad por el correo, francos de porte, ó se depositarán en el buzón que estará espuesto al público en la casa del Gobierno, y que contendrán las condiciones siguientes:

1.ª Don N. N. vecino de... propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Albacete, los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1857, y repartido por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el *Boletin* bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se le concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del *Boletin* y suplementos ha

de ser de á pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.ª Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion, se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán *Boletines extraordinarios* cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año, uno general.

9.ª Por cada ejemplar del *Boletín*, incluso los respectivos suplementos, se ha de pagar... mrs. vn., por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien al mismo precio la venta de números sueltos.

10.ª Ha de entregar gratis un ejemplar del *Boletín* con sus suplementos para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para la Diputacion provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia, mientras estas estén reunidas, uno para la Direccion de agricultura, industria y comercio, otro para el Gefe de la Guardia civil de la provincia, diez para la Secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran.

11.ª El precio de las suscripciones de los Ayuntamientos, será satisfecho al contratista por trimestres adelantados, por los mismos Ayuntamientos.

12.ª Si se presentan otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletín*, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletín*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

Tercera. Se tendrá por no presentada la proposicion cuyo autor no acredite haber hecho en la Caja de depósitos establecida en esta Capital, la consignacion de 8.000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, como prescribe la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

OTRA NUMERO 172.

Habiendo sido sustanciada por la Audiencia de este territorio la causa contra Ramon Moya Huedo vecino de Tobarra, y estando condenado en-

tre otras cosas á satisfacer á su muger Maria de las Nieves Urban, la cantidad de 10 rs. por via de indemnizacion de perjuicios de las lesiones á la última, en el caso de la disolucion de su matrimonio, no pudiendo ser habida la Urban durante la sustanciacion de la causa se inserta la presente en este periódico oficial para su conocimiento: Albacete 4 de Octubre de 1856.—Antonio Con-ti y Galiano.

GOBIENO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIU. DAD-REAL.

El primer Domingo de Noviembre próximo y hora de las 3 de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del Boletín oficial de la misma para el año venidero de 1857 con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

En esta atencion las personas que gusten interesarse en ella podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto para la mejor inteligencia de los licitadores advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de su correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 8000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, segun se previene por Real orden de 9 de Octubre de 1849.

La caja buzón en donde se han de depositar los pliegos se hallará en la portería de este Gobierno de provincia, Ciudad-Real 3 de Octubre de 1856. --Donato de Zornos.

D. Pablo Vignote y Blanco, Juez de primera instancia de esta Villa de Hellín y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias contados desde la fecha en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de Albacete, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dote de la Capellania de sangre fundada en esta Villa por Doña María Nuñez y su hija Doña Elvira Martinez de Vera, para que dentro de dicho término, se presenten en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el expresado término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado en expediente promovido por D. Pascual Perier y Gallego sobre la propiedad de los bienes de dicha capellania. Dado en Hellín á 27 de Junio de 1856.—Pablo Vignote y Blanco.—P. S. M., Pio Sanchez Griñan.

IMPRENTA DE LA UNION.